



**Ayuntamiento**  
**Cañada Rosal**

Tel. 954 839 002  
ayuntamiento@canada-rosal.org  
C/ Cristóbal Colón, 3  
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

**Don Rodrigo Rodríguez Hans, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Cañada Rosal,**

**Hace saber:** Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA »**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

*Esta Entidad Local en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.3.e) g) j) y l) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

*Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública u otros terrenos de carácter público local del Municipio.*

|                                      |                                                                         |               |                     |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | i9YDs92ZCa9aPfF8gbKG9Q==                                                | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Rodrigo Rodriguez Hans                                                  | Firmado       | 19/12/2023 10:15:06 |
| <b>Observaciones</b>                 |                                                                         | <b>Página</b> | 1/8                 |
| <b>Url De Verificación</b>           | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i9YDs92ZCa9aPfF8gbKG9Q== |               |                     |





**Ayuntamiento**  
**Cañada Rosal**

Tel: 954 839 002  
ayuntamiento@canada-rosal.org  
C/ Cristóbal Colón, 3  
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

*Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o a quienes beneficien, si no se procedió a la oportuna autorización. Es decir:*

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

### ARTÍCULO 4. Responsables

*Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.*

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | i9YDs92ZCa9aPfF8gbKG9Q==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Rodrigo Rodriguez Hans                                                                                                                                        | Firmado | 19/12/2023 10:15:06 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 2/8                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i9YDs92ZCa9aPfF8gbKG9Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i9YDs92ZCa9aPfF8gbKG9Q==</a> |         |                     |





**Ayuntamiento**  
**Cañada Rosal**

Telf. 954 839 002  
ayuntamiento@canada-rosal.org  
C/ Cristóbal Colón, 3  
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

*La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.*

*No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.*

*A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.*

*A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.*

*No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª ó 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.*

*Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas*

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | i9YDs92ZCa9aPfF8gbKG9Q==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Rodrigo Rodriguez Hans                                                                                                                                        | Firmado | 19/12/2023 10:15:06 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 3/8                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i9YDs92ZCa9aPfF8gbKG9Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i9YDs92ZCa9aPfF8gbKG9Q==</a> |         |                     |





**Ayuntamiento**  
**Cañada Rosal**

Tel: 954 839 002  
ayuntamiento@canada-rosal.org  
C/ Cristóbal Colón, 3  
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

*Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:*

**Tarifa 1.** Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre, 0,033 Euros.
2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre, 0,034 Euros.
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre, 0,070 Euros.
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre, 0,02 Euro.
5. Cables de alimentación de energía eléctrica colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre, 0,02 Euro.
6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre, 0,02 Euro.
7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre, 0,02 Euro.
8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre, 0,02 Euro.
9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre, 0,02 Euro.
10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre, 0,034 Euros.
11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción, al semestre, 0,034 Euros.

**Tarifa 2.** Postes.

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre, 0,70 Euros.
2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre, 0,54 Euros.

|                               |                                                                         |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | i9YDs92ZCa9aPff8gbKG9Q==                                                | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Rodrigo Rodriguez Hans                                                  | Firmado | 19/12/2023 10:15:06 |
| Observaciones                 |                                                                         | Página  | 4/8                 |
| Url De Verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i9YDs92ZCa9aPff8gbKG9Q== |         |                     |





**Ayuntamiento**  
**Cañada Rosal**

Telf. 954 839 002  
ayuntamiento@canada-rosal.org  
C/ Cristóbal Colón, 3  
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

3. Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y semestre, 0,35 Euros.

*Nota: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta Tensión.*

*La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo utilizados por algún servicio municipal.*

**Tarifa 3.** Reserva especial de la vía pública.

1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares: Por los primeros 50 metros cuadrados o fracción, al mes, 7,00 Euros. Por cada metro cuadrado de exceso, al mes, 0,73 Euros.

**Tarifa 4.** Grúas.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre, 35,10 Euros.

*Notas: 1. Las cuantías que corresponde abonar por la utilización de la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.*

2. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

**Tarifa 5.** Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Subsuelo: por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre, 35,10 Euros.

2. Suelo. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre, 35,10 Euros.

3. Vuelo: Por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre, 35,10 Euros.

**Tarifa 6.** Cajeros Automáticos.

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | i9YDs92ZCa9aPff8gbKG9Q==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Rodrigo Rodriguez Hans                                                                                                                                        | Firmado | 19/12/2023 10:15:06 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 5/8                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i9YDs92ZCa9aPff8gbKG9Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i9YDs92ZCa9aPff8gbKG9Q==</a> |         |                     |





**Ayuntamiento**  
**Cañada Rosal**

Telf. 954 839 002  
ayuntamiento@canada-rosal.org  
C/ Cristóbal Colón, 3  
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

1. Por cada cajero automático de cualquier tipo, anexos o no a establecimientos financieros, instalados con frente directo u ocupando la vía pública, al año, 500 Euros.

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

*El estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitasen licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.*

*No serán de aplicación bonificaciones para la determinación en la cuantía de la tasa.*

#### ARTÍCULO 7. Devengo

*Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:*

1. Cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe, total o parcial.
2. Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
3. En el caso de aprovechamiento que se prolonguen en el tiempo, con vocación de continuidad y determinen la inclusión de los mismos en los correspondientes Padrones, para el cobro de la tasa periódicamente, mediante recibo, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año, y el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial en los que el período impositivo se ajustará a las circunstancias del inicio y cese y dará lugar al prorrateo de la cuota en función del tiempo de efectivo disfrute del dominio público.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | i9YDs92ZCa9aPfF8gbKG9Q==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Rodrigo Rodriguez Hans                                                                                                                                        | Firmado | 19/12/2023 10:15:06 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 6/8                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i9YDs92ZCa9aPfF8gbKG9Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i9YDs92ZCa9aPfF8gbKG9Q==</a> |         |                     |





**Ayuntamiento**  
**Cañada Rosal**

Telf. 954 839 002  
ayuntamiento@canada-rosal.org  
C/ Cristóbal Colón, 3  
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

*Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.*

*Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).*

*En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*En supuestos de aprovechamiento ya autorizados, el cobro se efectuará a través de la correspondiente lista cobratoria, la cual habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento semestral, que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.*

*La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas sin perjuicio de la liquidación provisional en los términos establecidos en el nº 1 de este artículo. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Procederá, no obstante, la devolución cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, éste no llegare a disfrutar de la utilización privativa o aprovechamiento especial.*

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en*

|                                      |                                                                                                                                                               |               |                     |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | i9YDs92ZCa9aPfF8gbKG9Q==                                                                                                                                      | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Rodrigo Rodriguez Hans                                                                                                                                        | Firmado       | 19/12/2023 10:15:06 |
| <b>Observaciones</b>                 |                                                                                                                                                               | <b>Página</b> | 7/8                 |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i9YDs92ZCa9aPfF8gbKG9Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i9YDs92ZCa9aPfF8gbKG9Q==</a> |               |                     |





**Ayuntamiento**  
**Cañada Rosal**

Telf. 954 839 002  
ayuntamiento@canada-rosal.org  
C/ Cristóbal Colón, 3  
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, deroga la ahora existente y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 01/01/2024, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | i9YDs92ZCa9aPff8gbKG9Q==                                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Rodrigo Rodriguez Hans                                                                                                                                        | Firmado | 19/12/2023 10:15:06 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 8/8                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i9YDs92ZCa9aPff8gbKG9Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/i9YDs92ZCa9aPff8gbKG9Q==</a> |         |                     |

